

aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, señala que el valor de la retribución económica de una concesión para ecoturismo se fija en función a la superficie solicitada;

Que, el artículo 5° de las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG y sus modificatorias, regula los criterios para establecer los derechos de aprovechamiento en este tipo de concesiones, señalando que su valor se determina para cada contrato, y debe determinarse antes de la suscripción del mismo;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 340-2008-INRENA del 24 de diciembre de 2008, se aprobaron los criterios para la determinación del derecho de aprovechamiento en las concesiones para ecoturismo, que se encuentren total o parcialmente fuera de bosques de protección permanente y fuera del ámbito de áreas naturales protegidas;

Que, el Informe N° 658-2010-AG-DGFFS-DGEFFS ampliado por el Informe N° 791-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, de fechas 02 y 15 de marzo de 2010, respectivamente, de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda aprobar el valor del pago por derecho de aprovechamiento en US\$ 5.20 dólares americanos por hectárea de la Concesión para Ecoturismo otorgada a favor de la empresa Ecoturismo Amazónico y Andino del Perú S.A.C., precisando además, que en virtud al proceso de fusión dispuesto por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura como ente absorbente, corresponde al último de los nombrados la suscripción del contrato de concesión respectivo;

Que, el artículo 57° del mencionado ROF del Ministerio de Agricultura establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29376, precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29376, el Decreto Legislativo N° 977 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el valor del pago por derecho de aprovechamiento para la concesión con fines de ecoturismo otorgada a favor de la empresa Ecoturismo Amazónico y Andino del Perú S.A.C., mediante Resolución Jefatural N° 111-2008-INRENA, ubicada en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en US\$ 5.20 (cinco y veinte centavos de dólar americano) por hectárea al año.

Artículo 2°.- Disponer la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia el interesado deberá suscribir el contrato de concesión para ecoturismo con el Ministerio de Agricultura a efecto de hacer efectiva la concesión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 111-2008-INRENA.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, realizar las verificaciones que correspondan, en aplicación de lo establecido en la normatividad forestal y de fauna silvestre.

Artículo 4°.- Notificar presente Resolución Ministerial a la empresa Ecoturismo Amazónico y Andino del Perú S.A.C.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Devolver los actuados a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre para la prosecución

del trámite conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

488564-2

Autorizan extracción y traslado de vicuñas vivas en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0298-2010-AG

Lima, 30 de abril de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 576 -2010-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 16 de marzo de 2010, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando se apruebe el repoblamiento de doscientas setenta y cinco (275) vicuñas vivas, peticionadas por la Asociación para el Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña de la Provincia de Lucanas - Vicuña de Oro - Lucanas, inscrita en la Partida N° 11005048 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Nazca, procedentes de la Comunidad Campesina Uruya ubicada en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26496, Ley sobre el régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies vicuña, guanaco y sus híbridos, establece que la extracción y traslado de vicuñas, guanaco y sus híbridos con fines de repoblamiento, investigación, difusión cultural, se realiza previa autorización del Sector Agricultura;

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 007-96-AG, Reglamento de la Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies vicuña, guanaco y sus híbridos, establece que el ex CONACS aprobará las pautas y procedimientos técnicos a usarse para la captura, adaptación, transporte y liberación de camélidos sudamericanos silvestres motivo de repoblamiento;

Que, según el artículo 152° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, la extracción y traslado de vicuñas, entre otros, con fines de repoblamiento, se autoriza mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2008-AG-CONACS, se aprobó la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres";

Que, en el ítem 6.2 de la citada Directiva se establece los procedimientos a seguir para efectos de repoblamiento de vicuñas, determinando de forma clara quiénes pueden solicitar el inicio del trámite de repoblamiento, los documentos que se deben adjuntar, los plazos, así como los resultados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer la política, estrategias, normas, planes, programas y proyectos

nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, así como de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia de dichos recursos para su respectiva conservación;

Que, mediante el Informe N° 719-2010-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 05 de Marzo del 2010, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Asociación para el Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña de la Provincia de Lucanas - Vicuña de Oro - Lucanas, ha solicitado se le apruebe el repoblamiento de 275 vicuñas vivas para ser destinadas a los Cercos Permanentes de Nahuinpuquio y Turpo III, ubicados en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, presentando entre otros requisitos, la Resolución Jefatural N° 066-2005-AG-CONACS, de fecha 12 de mayo del 2005, emitida por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), por la que se otorga el título de custodia y usufructo de los hatos de vicuña que habitan en los predios de la Asociación, así como el reconocimiento oficial a su Comité de Uso Sustentable de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú - CUSCSS; el Convenio de Repoblamiento, de fecha 02 de octubre del 2009, suscrito entre el Presidente de la citada Asociación y el Presidente de la Comunidad Campesina de Uruiza, en el cual la última de las nombradas se compromete a entregar doscientas setenta y cinco (275) vicuñas vivas para ser trasladadas a los fundos Turpo III y Nahuinpuquio de la Asociación para el Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña de la Provincia de Lucanas - Vicuña de Oro - Lucanas, en un porcentaje de 80% hembras y 20% machos, en la modalidad de asociación en participación, por lo que la Comunidad Campesina de Uruiza percibirá el cincuenta por ciento (50%) generado por la conservación y manejo de la vicuña, por la comercialización de la fibra, así como por el crecimiento poblacional, pudiendo también recibir a cambio materiales para sus cercos permanentes;

Que, asimismo, agrega que se ha cumplido en presentar el informe de inspección sanitaria con fines de repoblamiento, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) a través del Oficio N° 025-2009-AG-SENASA.ASA/M.V.Z.LSS, de fecha 09 de setiembre del 2009, elaborado por el Responsable de la Oficina SENASA Puquio - Coracora-Ayacucho, en el que se establece que los terrenos destinados para fines de repoblamiento cuentan con las condiciones propias del medio ambiente de las vicuñas, poseen extensión y piso forrajero en proporciones adecuadas, siendo las condiciones sanitarias favorables y aptas para ser destinados a los fines antes citados;

Que, el citado informe de la Dirección de Gestión de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre manifiesta además, que el expediente adjunta los Informes Técnicos N° 001 y 002-2010-MINAG-DGFFS-ATFFS/ICA/VIP, emitidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, que cuenta con especialistas sobre esta materia, en los que se identifica como las posibles zonas de extracción de vicuñas en la Comunidad Campesina de Uruiza: (1) Zona de Caballopampa, (2) Zona de Sanccolla y (3) Zona de Chaihuani, que permitirán aliviar la carga animal del pastizal y no afectarán significativamente a la población en cuanto a número y estructura social, así como las zonas donde se ubican las instalaciones para recibir a los ejemplares materia de traslado con fines de repoblamiento en los fundos Turpo III y Nahuinpuquio;

Que, finalmente, concluye señalando que realizada la verificación y evaluación técnica del expediente de la Asociación para el Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña de la Provincia de Lucanas - Vicuña de Oro - Lucanas, se ha determinado que ésta cumple con todos los requisitos previstos en la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres", por lo que resulta procedente expedir la Resolución Ministerial que autorice el repoblamiento solicitado, el que deberá ejecutarse del 01 de agosto de 2010 culminando indefectiblemente el 31 de octubre del mismo año;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; la Ley N° 26496, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-96-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la extracción y el traslado de doscientas setenta y cinco (275) vicuñas vivas de la

Comunidad Campesina de Uruiza, ubicada en el distrito de Ota, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, de (1) la Zona de Caballopampa, (2) la Zona de Sanccolla y (3) la Zona de Chaihuani, señalados para la extracción, a los Cercos Permanentes de los fundos Turpo III y Nahuinpuquio, ubicados en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para ser conducido y administrado con fines de repoblamiento por la Asociación para el Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña de la Provincia de Lucanas - Vicuña de Oro - Lucanas.

Artículo 2°.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, será la responsable de la supervisión del repoblamiento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debiendo informar a esta instancia sobre los resultados de la implementación autorizada, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- La extracción y traslado que se autoriza por la presente Resolución, se realizará a partir del 01 de agosto de 2010 culminando indefectiblemente el 31 de octubre de 2010.

Artículo 4°.- La Asociación para el Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña de la Provincia de Lucanas - Vicuña de Oro - Lucanas, así como la Comunidad Campesina de Uruiza, coordinarán el repoblamiento de vicuñas que se autoriza mediante la presente Resolución, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica.

Artículo 5°.- La Asociación para el Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña de la Provincia de Lucanas - Vicuña de Oro - Lucanas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles antes de la fecha autorizada para la ejecución del repoblamiento, deberá presentar ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, el Plan de Operatividad referente a la Captura y Traslado de vicuñas con fines de repoblamiento, que se autoriza por el presente.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la Asociación para el Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña de la Provincia de Lucanas - Vicuña de Oro - Lucanas, a la Comunidad Campesina de Uruiza y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

488564-3

Incorporan a ex trabajadores al Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0300-2010-AG

Lima, 30 de abril de 2010

VISTOS;

La Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, de fecha 31 de marzo de 2010, emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se dispone que los ex trabajadores cuyos ceses hayan sido declarados irregulares pueden optar, excluyentemente, entre otros, por el beneficio de la Reincorporación o Reubicación Laboral;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, se establecen las etapas y el procedimiento para la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral contenido en la Ley N° 27803;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de abril de 2010, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante, de acuerdo al proceso de reubicación general, efectuado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, disponiéndose, asimismo, que las entidades del Estado deben incorporar a los ex trabajadores beneficiarios en el plazo de tres (03) días hábiles de haberse publicado la precitada Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, resulta conveniente formalizar la incorporación en la sede central del Ministerio de Agricultura